



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**"INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCION  
DEL PERSONAL ACADEMICO TITULAR  
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE  
MACHALA"**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## Considerando:

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia; y que además, será participativa, obligatoria, intercultural, incluyente y diversa, con calidad y calidez; impulsora de la equidad de género, justicia, solidaridad y paz; del pensamiento crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y del desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; se hace indispensable para la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, para garantizar el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

**Que**, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que las instituciones de educación superior poseen la libertad para gestionar sus procesos internos.

En observancia a lo establecido en el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y en ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente documento:

## INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

### TITULO I NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.** - El presente instructivo establece el procedimiento para la Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, con sujeción a lo establecido al Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico de la UTMACH.

**Art. 2.- Principios.** - El presente instructivo aplicará los principios de planificación, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia, evaluación, responsabilidad, sostenibilidad financiera y buena fe, así como los demás principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.** - El presente instructivo está dirigido para la Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala que consten en el escalafón docente y que cumplan con los requisitos y criterios de priorización legalmente establecidos por la administración.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## SECCIÓN I

### ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS AL PROCESO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 4.- Del estudio Piramidal Docente.** - Para efectos de este instructivo, la Universidad Técnica de Machala procederá a dar cumplimiento a las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Consejo de Educación Superior, en relación a la aprobación de un estudio piramidal que refleje los puestos y cargos docentes como acto administrativo previo al ascenso, garantizando que el número de docentes en grados inferiores sea mayor al de grados inmediatos superiores.

**Art. 5.- De los Pasivos laborales.** - Para efectos de aplicación de este Instructivo, se deberá realizar anualmente la actualización del estudio de pasivos laborales y se deberá aprobar por el Consejo Universitario previo al inicio de los procesos de Promoción, conforme lo normado por la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior.

Esta actualización podrá efectuarse hasta el 15 de marzo de cada año, con base en la proyección presentada en la Proforma presupuestaria previamente aprobada.

**Art. 6.-Monto anual para procesos de Promoción.** - El monto establecido para atender procesos de Promoción será establecido de manera anual por el Consejo Universitario y según el presupuesto otorgado por el estado.

## SECCION II ASPECTOS GENERALES

**Art. 7.- Órgano encargado de la Resolución.** - El Consejo Universitario será el organismo encargado de aprobar el informe de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, así como



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

resolver aclaraciones y ampliaciones que presenten los profesores, previo informe de la Comisión Técnica Permanente.

El Consejo Universitario, tendrá además la facultad de establecer términos y plazos extraordinarios para el proceso de Promoción de los profesores titulares, según lo recomendado por la Comisión Técnica Permanente.

**Art. 8.- Responsabilidades del Personal Académico.** - Será de absoluta responsabilidad del personal académico titular, presentar toda la documentación de respaldo que evidencie el cumplimiento de los requisitos necesarios para sujetarse el proceso de Promoción en el escalafón docente dentro de los términos o plazos establecidos por el Consejo Universitario, por este instructivo o por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior.

El docente no podrá solicitar aclaración o ampliación respecto del documento o evidencia que no haya presentado dentro del plazo o término establecido.

## CAPITULO II PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

**Art. 9.- Inicio del proceso de Promoción.** - El proceso de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente inicia el primer día laborable del mes de enero. Desde el primer día laborable de enero, hasta el último día laborable del mes de abril, se receptorán las solicitudes de los docentes titulares que expresamente requieran someterse al proceso de promoción.

Todos los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente serán ejecutados previa disponibilidad presupuestaria, dentro del marco de autonomía responsable y sostenibilidad financiera de la universidad.

**Art. 10.- De las solicitudes.** - Las solicitudes de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, serán dirigidas mediante oficio al presidente o presidenta de la Comisión Técnica Permanente y cumplirá con los siguientes requisitos:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte, dirección electrónica en la que desea ser notificado; en caso de no consignarla, se notificará a la dirección de correo electrónico institucional.
- b) En relación al contenido de la solicitud, se enunciará claramente, la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira. Esta solicitud vendrá acompañada de la documentación certificada que acredita, según corresponda, los requisitos establecidos el presente Instructivo, los dispuestos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa vinculante.
- c) La documentación deberá presentarse de manera física: anillada, certificada en lo que corresponda y foliada en números y letras, iniciando desde la solicitud hasta la última hoja del expediente. Deberá entregarse además de manera digitalizada en formato PDF, con opción de búsqueda habilitada en un dispositivo extraíble (disco, memoria) a disposición de la Comisión anexo a los documentos físicos.
- d) Las peticiones serán presentadas y entregadas en la Secretaría General en horario de 07H30 a 16H00, quien posteriormente trasladará a la secretaría de la comisión.

Si el personal académico es notificado por la Comisión Permanente para que aclare o amplíe la documentación presentada y no lo hiciere en el término de diez días, su solicitud será analizada con la documentación inicialmente presentada. De este término se podrá solicitar prórroga por una sólo ocasión hasta por un término de cinco días más, siempre que no haya fenecido el término inicialmente conferido.

Sólo se podrá atender las solicitudes de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala que ingresen su documentación hasta el último día laborable de abril de cada año.

## SECCIÓN I CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 11.- De la Comisión Técnica Permanente.** - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, designará a los miembros de la Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, conforme lo establecido en el Art. 3 del presente instructivo. Esta comisión estará conformada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) Rector/a o su delegado/a.
- b) Vicerrector/a Académico/a o su delegado, quien presidirá.
- c) Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado.
- d) Vicerrector/a Administrativo /a o su delegado
- e) Decano de la Facultad a la que pertenece el peticionario/a.
- f) Un representante del personal académico, designado por el Consejo Universitario.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo voto dirimente quien preside la Comisión.

Esta Comisión contará con la siguiente asesoría.

- a) Director/a financiero/a o su delegado, asesor financiero
- b) Director/a de Planificación o su delegado.
- c) Procurador/a General o su delegado, asesor legal.

Actuará como secretaria o secretario de la Comisión Técnica Permanente, el Director/a de Talento Humano o su delegado, quien custodiará los expedientes con los requisitos de los docentes hasta la conclusión del mismo, concluido el proceso se almacenará en el archivo de esta dirección.

**Art. 12.- Excusa de uno de los miembros.** - En el evento de que alguno de los miembros de la Comisión Técnica Permanente, sea peticionario para ingresar al proceso de Promoción, deberá excusarse ante quien preside la comisión, misma que solicitará su reemplazo al Consejo Universitario de manera inmediata.

También deberán presentar excusa y el mismo tratamiento de remplazo ante el Consejo Universitario, cuando entre los miembros de la comisión y uno o más peticionarios exista conflicto de intereses por lazos de consanguinidad o afinidad de conformidad con la ley.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 13.- Atribuciones y deberes de la Comisión:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Técnica Permanente, las siguientes:

- a) Sesionar por iniciativa de la presidenta o por pedido de tres de sus miembros, las veces que sea necesarias para atender las peticiones;
- b) Convocar al peticionario, cuando la comisión estime necesario;
- c) Absolver consultas respecto a los requisitos para la Promoción de los Profesores, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Solicitar aclaraciones y ampliaciones a los peticionarios con base en la documentación e información presentada;
- e) Emitir y presentar ante el Consejo Universitario el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación, y;
- f) Las demás atribuciones y deberes contemplados en la ley, reglamentos y demás normativa vigente.

En cada sesión se suscribirá un acta donde se registrarán los criterios y observaciones de los miembros de la Comisión Técnica Permanente.

**Art 14.- Valoración de obras relevantes.** - Para el proceso de valoración y reconocimiento de las obras de relevancia, la Comisión Técnica Permanente solicitará el respectivo criterio a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, quién conformará un Comité Técnico Especializado contando con los siguientes intervinientes:

- a) El director/a de Investigación, quien presidirá.
- b) Un miembro del personal académico titular de la UTMACH, vinculado al campo amplio de conocimiento de la obra presentada por el solicitante que no tenga conflicto de intereses con el peticionario/a.
- c) Un miembro de personal académico externo, vinculado al campo amplio de conocimiento de la obra presentada por el solicitante, que no tenga conflicto de intereses con el peticionario/a.

El Comité Técnico Especializado, emitirá su informe motivado en el término máximo de 10 días, determinando la relevancia o no de las obras, de conformidad





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Este Comité podrá requerir la asesoría académica que estime necesaria para la elaboración de su informe y no deberá incurrir en las causales de excusa establecidas en el artículo 11 de este instrumento.

En caso de que la causal de excusa recaiga en el Director/a de Investigación, el Consejo Universitario, aceptará la excusa y designará un miembro del personal académico de categoría Principal para que actúe como Presidente del Comité Técnico Especializado.

## CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

**Art. 15.- Requisitos para la Promoción del personal académico titular Auxiliar 1 para Auxiliar 2.-** Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior
- b) Haber publicado al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia, o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado y nivel en que se encuentre;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

(25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;

El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

## **Art. 16.- Promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado**

**1.-** Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular auxiliar 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre.
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento doce (112) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
- e) Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o vinculación, durante el grado y nivel que se encuentre.

**Art. 17.- Promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2.-** Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular agregado 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en que se encuentre;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte (120) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; el cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación, por un total mínimo de doce meses, o haber dirigido o codirigido al menos cuatro (4) trabajos de titulación de grado, o uno (1) de Posgrado, durante el grado y nivel que se encuentre

**Art. 18.- Promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3.-** Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuatro años (4) como personal académico titular agregado 2, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado al menos nueve (9) obras académicas de relevancia, o publicado al menos nueve (9) artículos en revistas arbitradas, en el campo



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; al menos una (1) de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado y nivel en que se encuentre.

- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento veinte ocho (128) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber dirigido o codirigido al menos un (1) proyecto de investigación y/o vinculación; de al menos 12 meses en el grado y nivel en que se encuentre.
- f) Haber dirigido o codirigido al menos diez (10) trabajos de titulación de grado, o Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de maestría, en los últimos 4 años de sus actividades de docencia.

**Art. 19.- Promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2.-** Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de tres años (3) como personal académico titular principal 1 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber producido al menos quince (15) obras académicas de relevancia o publicado al menos quince (15) artículos en revistas arbitradas, Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento cuarenta (144) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber participado al menos en tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad con una duración mínima de doce meses cada una, al menos uno (1) dentro del grado y nivel en que se encuentre, por un total mínimo de siete (7) años. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
- f) Participar como ponente o conferencista en al menos tres (3) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años, declarando su filiación a la institución.
- g) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro (4) tesis de maestría o una (1) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años.
- h) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano

**Art. 20.- Promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3.-** Para la Promoción de este personal, se calificarán los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de tres años (3) como personal académico titular principal 2 en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Haber producido al menos dieciocho (18) obras académicas de relevancia o publicado al menos dieciocho (18) artículos en revistas arbitradas, al menos cuatro (4) de los artículos debe ser en los últimos cuatro (4) años.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los últimos dos años (2) en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.
- e) Haber dirigido al menos tres (3) proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad con una duración mínima de doce meses cada una, al menos dos en el grado y nivel en que se encuentre, por un total mínimo de ocho (8) años, El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) tesis de maestría o dos (2) de Doctorado, en los últimos cuatro (4) años.
- g) Participar como ponente o conferencista en al menos seis (6) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años, declarando la filiación a la institución.

**Art. 21.- Disposiciones generales para la promoción.** - La Comisión Técnica Permanente evaluará de manera general lo siguiente. -

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;

- c) Garantizar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) En la evaluación de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;
- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

- g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
- k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CAPÍTULO IV INFORME FINAL

### **Art. 22.- De la emisión del informe técnico de la Comisión Técnica Permanente.**

- La Comisión Técnica Permanente emitirá y presentará, ante el Consejo Universitario, el informe técnico que determine la procedencia de la petición de cada uno de los profesores y las recomendaciones de acuerdo a los criterios de priorización para su revisión y aprobación. Para la presentación del informe final tendrá el término máximo de sesenta días considerados a partir de la instalación de la primera sesión y podrá ser prorrogado hasta por quince días término, por una sola ocasión previa autorización de Consejo Universitario.

A partir de la elaboración del listado de los docentes que cumplen con los requisitos académicos y reglamentarios para su promoción en el escalafón docente, la Comisión solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para la aprobación ante Consejo Universitario.

El informe deberá determinar si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser ubicado en el escalafón docente. Para la emisión del informe técnico, se deberá previamente conocer y acoger el informe del Comité Técnico Especializado para la valoración de obras de relevancia.

Los informes de la Comisión Técnica Permanente se encuentran sujetos además a los plazos o términos extraordinarios que considere el Consejo Universitario.

**Art. 23.- De la entrega del informe final.** - Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, remitirá el informe técnico al Consejo Universitario a efectos de que se someta a discusión y aprobación de ser procedente.

De la resolución que adopte el Consejo Universitario, la secretaria general de la UTMACH notificará al o los peticionarios a los correos consignados, anexando además el informe técnico emitido por la Comisión Técnica Permanente para los



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

procesos de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente.

La decisión tomada por el órgano colegiado no podrá ser objeto de apelación, por cuanto equivale a última instancia administrativa, conforme lo normado por las reglas del Código Orgánico Administrativo.

## CAPITULO V

### ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y SUBSANACIONES

**Art. 24.- De la ampliación y/o aclaración.** - El docente petionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, podrá presentar su solicitud de ampliación y/o aclaración ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, quien correrá traslado a la Comisión Técnica Permanente, para que en el término de tres días contados a partir de su notificación se pronuncie.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento.

**Art. 25.- De la Revisión.** - El docente petionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente podrá presentar su recurso de revisión ante el Consejo Universitario en el término de veinte días contabilizados desde la notificación. La presentación de este recurso procederá, cuando se argumente que no ha sido considerada documentación presentada conforme a las reglas de este instructivo y del Código Orgánico Administrativo.

Cuando el recurso de revisión verse sobre la valoración y reconocimiento de las obras de relevancia presentadas por el personal académico titular, el Consejo Universitario dispondrá a la Comisión Técnica Permanente el análisis del recurso, y emitirá un informe técnico en el término de quince días. Para la elaboración de este informe, la Comisión Técnica Permanente deberá designar un nuevo Comité Especializado para que en el término de cinco días presente su informe estableciendo su valoración a las obras de relevancia referidas en el recurso de revisión. El Informe técnico en donde se determine o no la procedencia del recurso de Revisión será conocido y resuelto por el Consejo Universitario.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1 del artículo 232 del COA, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho, o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración la realice de oficio.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo, tampoco procederá el recurso de Revisión en contra de la Resolución del Consejo Universitario que se fundamente únicamente en falta de disponibilidad presupuestaria, según lo normado por el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 26.- De la Resolución Final.** - Una vez que se haya conocido el recurso de Revisión y el nuevo informe presentado por la Comisión Técnica Permanente, el Consejo Universitario resolverá y notificará el contenido de su decisión al peticionario.

Cuando la resolución de Consejo Universitario resuelva la Promoción, se notificará a la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal, la cual deberá ser debidamente firmada dentro de los términos establecidos en la ley y cuya omisión será considerada como abandono por parte del profesor titular de la Universidad Técnica de Machala.

## CAPITULO VI

### CAPITULO

#### CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

**Art. 27.- Orden de atención de las solicitudes.** - La Comisión Técnica Permanente para los procesos de Promoción de los profesores titulares de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, atenderá las solicitudes, bajo los siguientes criterios de organización cronológica:

- 1.- El docente que se encuentre próximo a cumplir requisitos para acceder a la Desvinculación por Jubilación obligatoria o no.
- 2.- Las solicitudes de Promoción que no hayan sido atendidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior o más.
- 3.- Las solicitudes de Promoción de acuerdo al orden cronológico de presentación de las peticiones hasta llegar al monto asignado anualmente por el Consejo Universitario de acuerdo con la planificación financiera.

**Art. 28 Priorización de Méritos.** - La Universidad Técnica de Machala a través de la Comisión Técnica Permanente, priorizará en la Promoción a los aspirantes que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Haber recibido premio y/o reconocimiento público por su destacado ejercicio docente en una Universidad o Escuela Politécnica del país, reconocimiento que no se relaciona con la evaluación al desempeño docente.
- b) Haber participado en proyectos de Investigación en el campo amplio de conocimiento de sus actividades de docencia vinculado a temas de grupos de atención prioritaria por al menos tres años, durante los últimos cinco años.
- c) Haber participado en proyectos de Vinculación con la sociedad en el campo amplio de conocimiento de sus actividades de docencia en temas de grupos de atención prioritaria por al menos tres años, durante los últimos cinco años.
- d) Haber ejercido cargos públicos o privados por al menos doce meses en el ámbito de la salud, de la administración de justicia, de la gestión financiera y administrativa pública o privada, en la producción u otras que corresponda al campo de conocimiento de sus actividades académicas, debidamente acreditadas por el representante legal de la empresa privada,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

la unidad administrativa de talento humano o quien haga sus veces en entidades públicas.

- e) Haber recibido un reconocimiento de autoridad pública nacional por su destacada trayectoria profesional y/o laboral y su contribución, profesional, académica y/o científica a la sociedad.

**Art. 29.- Criterios de sostenibilidad financiera para Promoción en el Escalafón Docente.** - Si las peticiones no pueden ser atendidas en el ejercicio fiscal de la calificación de sus requisitos por sostenibilidad financiera, se analizará su atención en el ejercicio fiscal inmediato posterior, sin provocar la solicitud de recursos adicionales al Ministerio de economía y finanzas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior y normativa interna de la Universidad Técnica de Machala, en su orden jerárquico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Respecto a las peticiones del personal académico de la Universidad Técnica de Machala que evidencien casos especiales, particulares o cuyas condiciones jurídicas no estén previstas en este instructivo para efectos de Promoción, la Comisión Técnica Permanente deberá ponerlas en conocimiento de las unidades o direcciones correspondientes para hacer las respectivas consultas a las que hubiere lugar ante los organismos que nos regentan, suspendiendo el conteo de plazos y términos que afecten al docente en cuestión.

**SEGUNDA.** - Por única ocasión, las peticiones que fueron presentadas hasta el cierre del ejercicio fiscal 2022 que no fueron atendidas por la no actualización de la normativa institucional, serán atendidas prioritariamente durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. La promoción generada como consecuencia de la presente disposición transitoria, producirá efectos a favor de los docentes peticionarios, a partir de la emisión de la resolución del Consejo Universitario. Para efectos de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

aplicación de la presente disposición transitoria, los docentes peticionarios deberán presentar por escrito dirigido al Rector, hasta el último día laborable del mes de marzo, su deseo de sujetarse al proceso de promoción que se apertura a partir de la aprobación y vigencia del presente instructivo para el periodo fiscal 2023.

## DISPOSICION FINAL

Este Instructivo entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, y se deroga toda disposición en contrario del mismo.

.....

### CERTIFICO:

Que, el presente Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión realizada en julio 03 de 2019, mediante resolución No. 369/2019; y, reformado en sesión realizada el 30 de agosto de 2021, mediante la resolución nro. 381/2021; y, nuevamente reformado integralmente, mediante Resolución nro. 0066-CU-SO-04 de febrero 17 de 2023.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

**Secretario General**

**Universidad Técnica de Machala**

GF/ J Jarre